



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y CULTURA POR LA QUE SE ESTIMA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Vistas las solicitudes de acceso a información pública presentadas por [REDACTED] se dicta la presente Orden de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 6 de octubre de 2017, a través del Registro de la CARM/OCAG Murcia, tuvieron entrada en la Oficina de la Transparencia y participación ciudadana, sendas solicitudes de acceso a información pública [REDACTED]

[REDACTED] al amparo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo: Las solicitudes se refieren al acceso a la información sobre los siguientes extremos:

A) Listado de sanciones impuestas por incumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia en lo referente a bienes de interés cultural, en los años 2015, 2016 y 2017.

-Listado de sanciones impuestas por incumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia en lo referente a bienes catalogados, en los años 2015, 2016 y 2017.

-Listado de sanciones impuestas por incumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia en lo referente a bienes inventariados, en los años 2015, 2016 y 2017.

B) Cantidad de expedientes sancionadores archivados sin sanción, en lo referente a bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados, en los años 2015, 2016 y 2017, con indicación del tipo de bien por cada año.

-Cantidad de medidas cautelares impuestas, en lo referente a bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados, en los años 2015, 2016 y 2017, con indicación del tipo de bien por cada año.

-Cantidad de multas económicas impuestas y recaudación total efectiva, por sanciones por incumplimientos de la Ley

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para resolver la solicitud de acceso corresponde a la Consejera de Turismo y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos tendrán derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Tercero. En cuanto al acceso a la información pública, el artículo 4 de la Ley 12/2014, en relación con el 23 del mismo texto legal, recoge el derecho de los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones a las que se aplica la citada ley, entre ellas, la Administración general de la Comunidad Autónoma, a acceder a la información pública que obre en poder de la misma, así como a solicitarla sin necesidad de ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en la regional.

Los artículos citados recogen el derecho a obtener la información solicitada en la forma o formatos elegidos.

Cuarto. El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 26 de la Ley 12/2014, que se remite al establecido con carácter básico en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Quinto. El solicitante de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está expresamente obligado a relacionarse, a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Al presentar su solicitud presencialmente, en cumplimiento del artículo 68.4 de la referida norma, se le debió requerir para que subsanase a través de su presentación electrónica.

Dado que la Administración, responsable directa en la tramitación de estos procedimientos, no requirió la subsanación de las solicitudes que no reunían los requisitos exigidos, se considera que, no obstante el defecto formal, se debe entrar a resolver las dichas solicitudes de acceso a información pública en cuanto al fondo del asunto.

Sexto. Examinada la procedencia de las solicitudes, se comprueba que la información solicitada obra en poder de la Consejería de Turismo y Cultura y, entendiéndose que se salvaguardan los límites de acceso a la información pública del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como que la información no contiene datos personales que requieran la adopción de medidas especiales de protección, procede, en aplicación del artículo 24 de la citada Ley, facilitar dicha información con el siguiente contenido:

1/2015. Cartagena: Playa de El Castillico III. Iniciativa SPH.
Bien Catalogado, infracción grave. Inicio: 10-4-2015. Finalizado.
Sanción: 13.805,24 €.

2/2015. Cartagena: Villa Calamari. Denuncia particular y DAPHNE.
Bien de Interés Cultural, infracción grave. Inicio: 13-4-2015. Finalizado.
Sanción: sobreseimiento y archivo.



3/2015. Cartagena: C/Príncipe de Vergara, nº 1, Bajo. Denuncia particular.
Bien Catalogado, infracción leve. Inicio: 22-4-2015. Finalizado.
Sanción: 553,55 €.

4/2015. Mazarrón: Ánforas romanas. Denuncia Guardia Civil.
Restos Arqueológicos, infracción grave. Inicio: 4-5-2015. Finalizado.
Sanción: 300 €

5/2015. Mazarrón: Castillo Majada. Denuncia Ayuntamiento Mazarrón y Guardia Civil.
Bien de Interés Cultural, infracción grave. Inicio: 12-5-2015. Finalizado.
Sanción: 1.449,71 €.

6/2015. Cartagena: Ermitas Monte Miral. Iniciativa SPH y Denuncia MC.
Bien de Interés Cultural, Infracción grave. Actuaciones previas archivadas.

7/2015. Lorca: Rally en yacimiento Murviedro. Denuncia Guardia Civil.
Bien Catalogado, infracción leve. Inicio: 17-7-2015. Finalizado.
Sanción: 300 €.

8/2015. Cartagena: Mirador Torre Llagostera. Denuncia particular.
Bien de Interés Cultural, infracción leve. Inicio: 21-10-2015. Finalizado.
Sanción: 4.930,34€.

9/2015. Cartagena: Castillo de Despeñaperros. Denuncia DAPHNE.
Bien de Interés Cultural, infracción leve. Inicio: 5-11-2015. Finalizado.
Sanción: 2.771,5 €.

10/2015. Fuente Álamo: Cabezo de los Moros. Iniciativa SPH.
Bien Catalogado, infracción leve. Inicio: 3-11-2015. Finalizado.
Sanción: 300 €.

11/2015. Murcia: Entorno Jerónimos, Corralazo y Escudo. Denuncia HUERMUR.
Bien Catalogado, infracción grave. Inicio: 24-11-2015. Finalizado.
Medidas Cautelares. Sanción: 126.442,50 €.

1/2016. Mula: Castillo. Iniciativa SPH.
Bien de Interés Cultural, infracción leve. Inicio: 8-4-2016. Finalizado.
Sanción: 49.568,30 €.

2/2016. Jumilla: Edificio en Plaza Constitución, 2. Iniciativa SPH.
Bien Catalogado, infracción leve. Inicio: 9-9-2016. Finalizado.
Sanción: 300 €

3/2016. Librilla: Casa de Las Posadas. Denuncia particular.
Bien Catalogado, infracción grave. Actuaciones previas. Inicio: 12-3-2018.
Sanción propuesta: 139.421,73 €.



1/2017. Cartagena: Edificio Plaza Castellini, 10. Denuncia particular.
Bien Catalogado, infracción grave. Actuaciones previas. Inicio: 17-4-2018.
Sanción propuesta: 18.173,34€.

2/2017. Cartagena: Edificio Calle Gloria, 1. Iniciativa SPH.
Bien Catalogado, infracción grave. Actuaciones previas. Inicio: 26-4-2018.
Sanción propuesta: 23.625,78 €.

3/2017. Caravaca de la Cruz: Yacimiento Casa Flores. Denuncia Ayuntamiento.
Bien Catalogado, infracción leve. Actuaciones previas.
Sanción propuesta: 3.681,70 €.

En cuanto a la información solicitada respecto a la recaudación total efectiva por sanciones por incumplimientos de la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la Dirección General de Bienes Culturales no dispone de esta información, debiendo, en su caso, dirigirse a la Consejería de Hacienda de esta Comunidad Autónoma.

En virtud de las atribuciones del artículo 16.2.q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con el artículo 26.5.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

ÚNICO: Estimar la solicitud de acceso a la información pública presentada [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] fecha 6 de octubre de 2017, y facilitar la información solicitada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Orden. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y CULTURA
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo. Míriam Guardiola Salmerón

09/07/2018 09:26:18

Firmante: GUARDOLA SALMERON, MIRIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CS



Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales